

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente instruido á virtud de instancia elevada á esta Superioridad por D. José Hernández Silva, Médico Director en propiedad de los baños de Elorrio, en la provincia de Vizcaya, pidiendo se aclare el sentido del art. 59 del actual reglamento de baños y aguas minero-medicinales: esta Dirección general de mi cargo ha tenido á bien resolver con esta fecha, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, que la circunstancia de residir que exige el citado artículo á los Profesores de Medicina y Cirujía para ejercer libremente en los establecimientos de baños, debe interpretarse en el concepto de que los mismos sean vecinos del término municipal donde radique el balneario.

Madrid 13 de Junio de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—CIRCULAR.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del corriente la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, sancionada por S. M. (Q. D. G.) con fecha 11 del presente mes, y dispuesto por circular del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual la aplicación al próximo reemplazo, en virtud de lo prevenido en la disposición transitoria consignada en dicha ley, se procederá por los Ayuntamientos de esta provincia:

1.º A publicar un bando haciendo saber á sus administrados que se va á proceder á la formación del alistamiento para el servicio militar de todos los mozos que sin llegar á 20 años, hayan cumplido ó cumplan 19 desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del corriente año, y los que excediendo de esta edad sin haber cumplido 40, no hayan sido incluidos en alguno de los alistamientos anteriores.

2.º Que este alistamiento se formará dentro de los seis primeros días del mes de Agosto próximo, debiendo publicarse el día 7 del mismo mes para conocimiento de los interesados, procurando tener muy en cuenta las disposiciones de la nueva ley.

3.º Que la residencia de los mozos, padres, tutores ó curadores para los efectos del art. 40 de la ley se entenderá desde el día 1.º de Agosto.

4.º La rectificación del alistamiento dará principio el día 9 del mes próximo, cerrándose definitivamente dicho alistamiento el día 22 del mismo.

5.º El alistamiento rectificado deberá comprender todos los mozos con sus nombres y apellidos, paterno y materno, edad y nombre de los padres.

6.º Que cuando hubiere algún mozo de los comprendidos en el art. 30 de la ley (antes 24 de la de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882), deberán colocarse en cabeza del alistamiento, haciendo constar esta circunstancia.

Una vez terminada esta operación, inmediatamente se remitirá á la Secretaría de la Diputación una copia del acta del alistamiento rectificado, la cual deberá venir autorizada en forma.

Como verán los Ayuntamientos, queda suprimido el sorteo que antes practicaban, siendo por lo demás todas las operaciones completamente iguales á las que por la ley de reemplazos anterior llevaban á efecto.

La Comisión encarece á los Alcaldes tan importante servicio, y dará las instrucciones oportunas para el acto de declaración de soldados, que deberá tener lugar el 23 del mes próximo.

Zamora 18 de Julio de 1885.—El Vicepresidente accidental, AGUSTIN SANTAMARIA ENRIQUEZ.—Por acuerdo de la Comisión, SANTIAGO NECHES, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

Consumos.—Circulares.

Reclamados por la suprimida Administración de Propiedades é Impuestos los medios adoptados por los municipios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, el recargo municipal que dentro del 100 por 100 sobre él pueden establecer, exceptuando la sal, y el aumento de un 5 y 3 por 100 para suplir partidas fallidas y premio de recaudación; y aunque algunos de ellos los tienen ya completamente legalizados, otros sin embargo ni han remitido á la censura de esta Administración los expedientes de arriendo, ni las actas de concierto, imposibilitando con su negligencia y poco celo por el servicio que los que necesitan acudir al repartimiento por el total ó por el déficit no tengan autorización para plantearlo ni nombrada la Junta repartidora que ha de establecer el número de categorías, el de personas porque cada uno contribuye y las unidades que según aquella han de corresponderles, para que aplicando el tipo medio de gravamen individual resulte la cuota fija asignada á cada contribuyente.

A que desaparezca esta apatía y se regularicen los servicios presentándose á su censura dentro de los plazos reglamentarios, tienden los propósitos de este Centro provincial, opuesto siempre á utilizar medidas coercitivas cuando comprende que los medios de convicción han de dar resultados más lisongeros, tratándose de autoridades que, al aceptar sus cargos, llevan tras sí no solo la responsabilidad de sus actos, sino el descrédito, cuando como sucede con frecuencia, sus deseos encuentran obstáculos fáciles de vencer y siguen la senda trazada de muy antiguo por algunos de relegar al olvido aquellos asuntos que afectan á la buena administración y al servicio público.

Arduo empeño sería el de esta Administración si pretendiera que en los días que restan del corriente

mes se cumplieran los servicios pendientes en la actualidad, con tal exactitud, que no dejaran nada que desear, y aunque esto es difícil en tan corto período, no por eso debe desconocerse que los repartimientos de consumos necesitan ultimarse con preferencia á otros asuntos, puesto que con ellos se proporcionan medios los municipios de allegar recursos con que atender al pago de obligaciones sagradas é ineludibles.

Para mayor ilustración y no obstante lo manifestado en carta circular que habrán recibido todos los señores Alcaldes, he acordado fijar las siguientes reglas, sin perjuicio de que cualquiera duda que les ocurra y no puedan resolver con acertado criterio, la consulten oportunamente:

1.º Los repartimientos formados para la exacción del cupo total de consumos ó del déficit en el corriente año económico, para cuyo planteamiento se haya concedido la oportuna autorización y nombrado la Junta encargada de estos trabajos, se presentarán á la censura de esta Administración antes del día 15 de Agosto próximo, cuidando reintegrar los originales con papel de pagos al Estado en equivalencia de 75 céntimos cada pliego, y las copias en papel de oficio con un timbre móvil de 10 céntimos en cada primer pliego.

2.º Las Juntas repartidoras procederán sin escusa ni pretexto en una ó varias comparecencias, á practicar las operaciones que las están encomendadas por los artículos 255, 256 y 257 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto, fecha 16 de Junio último, cuidando no comprender en el repartimiento los exceptuados por el art. 254.

3.º Terminado el repartimiento se expondrá al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles, haciéndolo constar por medio de edictos, para que por todos los contribuyentes pueda ser examinado libremente y presenten las reclamaciones que crean convenientes en el mismo plazo, las cuales serán resueltas dentro de los ocho días siguientes por el Ayuntamiento oyendo á la Junta repartidora. Trascorridos los ocho días contados desde el en que se fije el anuncio al público, ninguna reclamación será admitida.

4.º Verificados estos trabajos se remitirán á esta Administración para su aprobación ó desaprobación en término de ocho días.

5.º El plazo de ocho días para los hacendados forasteros y para los que no deban ser incluidos en el reparto empezarán á correr desde el día siguiente al en que se haya notificado la cuota señalada ó desde el siguiente al que se les exija el pago del primer trimestre; y

6.º A los reclamantes se les hará saber al notificarles la resolución que se dicte en sus reclamaciones, que pueden apelar en caso de no estar conformes con ella, ante esta Administración en el término de ocho días, excepto en el caso de afectar la reclamación á la totalidad, que el recurso será interpuesto en igual período ante el Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

De no dar cumplimiento á lo prevenido en esta circular, esta Administración se verá en el caso extremo de hacer uso de las facultades que la confiere el art. 259 para mandar un comisionado que efectúe los trabajos á costa de los Municipios y de las Juntas.

Zamora 17 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

Venciendo el trimestre corriente de consumos el día 5 de Agosto próximo, cuyo importe debe quedar ingresado antes del 15 del mismo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y con objeto de que los que no lo verificaren se eviten las consecuencias de las medidas coercitivas que se adopten, he acordado prevenirles, que trascurrido ese plazo improrrogable se exigirá á los morosos la consiguiente responsabilidad, sin que en ningún caso sirva de pretexto para demorar el ingreso el carecer de medios para recaudarle, toda vez que el artículo 266 de la vigente Instrucción faculta á los Ayuntamientos para recaudar por el repartimiento del año económico anterior el primer trimestre de cada año económico sin especial autorización.

Zamora 17 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

Impuestos.—Circulares.

Los Ayuntamientos de esta provincia que apesar del tiempo trascurrido y haciendo caso omiso de las órdenes de este Centro provincial, no han remitido las certificaciones del presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos que en él se hallan comprendidos, se servirán verificarlo en el preciso é improrrogable término de quince días, con estricta sujeción á lo terminantemente dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, para la administración y cobranza del Impuesto sobre sueldos y asignaciones.

Zamora 17 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

Cédulas personales.

Los Ayuntamientos de Almeida, Benavente, Bóveda (la), Breló, Ceadea, Entrala, Fermoselle, Folgoso, Fuentelapeña, Matilla la Seca, Morales de Rey, Perdigón, Quintanilla del Olmo, San Miguel de la Ribera, Toro, Villaescusa, Villalobos, Villalpando, Villardondiego, Villabuena, Villarino tras-la-Sierra y Villaseco, se servirán verificar antes del último día del corriente mes el ingreso de los descubiertos con que aparecen en los libros de cuenta corriente, por el impuesto de cédulas personales, y la devolución con la oportuna justificación de aquellas que no hubieran podido hacerse efectivas después de haberse agotado todos los medios de Instrucción, si quieren evitar que trascurrido este plazo improrrogable se haga responsable de su importe á los señores Alcaldes encargados de su recaudación.

Zamora 17 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

Propiedades.—Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones correspondientes á los cuatro trimestres del año económico anterior haciendo constar el producto que de sus bienes de propios han obtenido, y hallándose en descubierto por el ingreso del 20 por 100 que de ese producto corresponde al Tesoro, he acordado prevenirles que en el preciso término de ocho días se sirvan remitir dichas certificaciones y verificar dentro de este mes el ingreso del importe á que asciendan, si quieren evitar que sin nuevo aviso adopte las medidas coercitivas que están dentro de mis atribuciones para conseguir regularizar este desatendido é importante servicio; teniendo presente que en lo sucesivo estas certificaciones se remitirán trimestralmente y que dentro del periodo que cada una comprenda deberá verificarse el ingreso.

Zamora 18 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

Don José Moreno de Guerrero, Administrador de Hacienda de esta provincia, y Presidente de la Comisión de evaluación de la misma.

Hago saber: Que terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de esta capital, que ha de regir en el presente año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en aquél puedan examinar sus cuotas, bajo

apercibimiento de que trascurrido dicho plazo se llevará á ejecución, sin atender reclamación alguna.

Zamora 18 de Julio de 1885.—El Presidente, José Moreno de Guerrero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.—Anuncios.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente de estudios, se anuncian á concurso de traslación las escuelas de párvulos que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en virtud de propuesta del patronato general creado por Real decreto de 4 de Julio de 1884, y Real orden de 13 de Agosto siguiente.

PROVINCIA DE AVILA.

La de Casavieja, dotada con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE CÁCERES.

La de Villanueva de la Vera, con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, acompañada de la hoja de méritos y servicios estendida en legal forma, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de las mismas publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á ellas.

Salamanca 8 de Julio de 1885.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan á continuación las escuelas que deben proveerse por oposición en el próximo mes de Agosto.

PROVINCIA SALAMANCA.

De niñas.

Las elementales completas de Vitigudino y Lagunilla, dotadas cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en los BOLETINES OFICIALES del distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Salamanca 7 de Julio de 1885.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

Secretaría de gobierno

de la Audiencia territorial de Valladolid.

Vacante el cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión por término de quince días, á contar desde que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes al mismo dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 13 de Julio de 1885.—P. I., Vicente A. Reyero.

AYUNTAMIENTOS.

PEÑAUSENDE.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 60 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente documentadas, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñausende 4 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Pérez.

VILLALPANDO.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Farmacéutico de esta villa, para el suministro de medicinas á las familias que el Ayuntamiento considere pobres, con el haber anual de 750 pesetas, y con el fin de proveerla en propiedad, se hace saber por medio del presente edicto, que los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalpando 11 de Julio de 1885.—El Alcalde, Luciano León.

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1885-86, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se designan, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo, pasado el cual no será atendida ninguna, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pueblos que se citan.

Mayalde.
Villalazán.
San Pedro de la Viña.
Villalpando.
Cubillos.

Habiéndose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885-86, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no se oirán las que se presenten.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

San Martín de Valderaduey.
Villarrin de Campos.
Bermillo de Sayago.
La Bóveda.
Santa Colomba de las Carabias.
Ferreruela.
San Cebrian de Castro.
Argusino.
Brime de Sog.
Galende.
Villalobos.

Anuncios.

SUBASTA DE PASTOS.

Se arriendan en subasta simultánea, en esta y Madrid, calle de Recoletos, núm. 21, Hotel, los pastos y espigadero del monte de las Pajas, en término de Villalpando, donde pueden pacer 5.000 ó más cabezas lanaras, con abrigo de invierno y abrevadero. Los que se interesen en los mismos podrán acudir á esta villa á enterarse de las condiciones de la misma, y asistir al remate el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, ó en Madrid.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencaña. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

Del término de esta ciudad, de las eras denominadas la Casa de Campo, próximo al cementerio, desaparecieron en la noche última una mula de pelo castaño, bociblanca, cerrada, de siete cuartas próximamente de alzada y un poco rozada de la collera; y una pollina de cinco años, pelo negro, de cinco cuartas de alzada, al parir y bociblanca. Su dueño Mateo Cabrero, vecino del arrabal de Pinilla.